Petropar
ñaremoa e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñande Tapeta Ko'ãga Guive
Tomoatyapedo el futuro hoy

PRESIDENCIA

CONTRATO PR / EJ N° 163 /17

Entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753 entre Eduardo Víctor Haedo y Humaitá – Piso 14, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, **Coaseguro ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS y PATRIA S.A. DE SEGUROS** que en adelante se le llamará **EL ASEGURADOR** con Registros Únicos de Contribuyentes (RUC) 80021999-6 y 80003140-7, respectivamente representada en este acto por el **Sr. FABIO MILCIADES ROJAS CARDOZO**, con C.I. Nº 699.783, en su carácter de representante del Coaseguro, con domicilio en la casa de la calle Aviadores del Chaco Nº 1690, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a quien en adelante se le llamará el **ASEGURADOR**. Ambas partes celebran el presente Contrato de Prestación de Cobertura de Seguros y asunción de los riesgos de los bienes de **LA CONTRATANTE** conforme a la Licitación Pública por Subasta a la Baja Electrónica Nº 26/16, de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
Constituye objeto del presente Contrato, la contratación de seguros para las coberturas siguientes: **Lote 1- Sección Incendio Instalaciones, Lote 2- Sección Incendio Existencias y Lote 3- Sección Transporte Fluvial,** de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta y demás documentos enviados por el asegurador;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por PETROPAR y su respectiva notificación;
(f) Las comunicaciones complementarias enviadas durante el desarrollo de la licitación.
(g) Las pólizas de Seguros;
(h) Nota de confirmación de cobertura por parte de los Reaseguradores y Bróker, anexando los certificados de confirmación de los Reaseguradores para las Secciones que lo requieran;
(i) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 310.760.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.
El presente Contrato es el resultado de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 26/2016 "Contratación de Seguros a Favor de PETROPAR", convocado por la Dirección Operativa de Contratación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR). La adjudicación fue realizada según acto administrativo por Resolución PR/EJ N° 239/17 del 15 de marzo de 2017.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
La vigencia del Contrato es desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS ASUNCION PARAGUAY

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTRATO PR / EJ N° 163 /17

Las pólizas a ser emitidas por el adjudicatario en las distintas ramas de seguros, objeto de esta licitación, tendrán una vigencia de 12 (doce) meses, contados a partir las 12:00 horas del 20 de marzo de 2017 hasta las 12:00 horas del 20 de marzo de 2018.

CLÁUSULA SEXTA: REASEGUROS, CESIÓN DE CONTRATOS Y RESPONSABILIDADES.
Emitidas las pólizas, las adjudicatarias deberán presentar para la firma del contrato, los certificados de reaseguros referentes a las colocaciones de las pólizas contratadas. En caso de no hacerlo, PETROPAR rescindirá la póliza y hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. El incumplidor perderá la calidad de adjudicado como proveedora de seguros a PETROPAR, que podrá efectuar las adjudicaciones a las empresas ubicadas en segundo lugar que no hayan superado el porcentaje establecido por la Ley No 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El o los certificados de cobertura emitidos por las compañías reaseguradoras deberán coincidir con lo establecido en el Numeral 4 del Anexo C del Pliego de Bases y Condiciones y, la nómina de los mismos podrá ser reemplazada siempre y cuando el listado definitivo presente compañías reaseguradoras de calificación igual o superior a lo presentado con la carta oferta. Se exigirá la confirmación de pago al reaseguro en un plazo máximo de 90 (noventa) días de abonado el premio total de las pólizas.

Las compañías adjudicadas, en ningún caso, podrán ceder la totalidad o parte de las pólizas emitidas y tienen prohibido gravar, enajenar o transferir en cualquier forma y manera, los derechos y obligaciones que adquieran por adjudicación en esta licitación. No podrán subcontratar para el cumplimiento de sus obligaciones, salvo previa autorización escrita de PETROPAR. El consentimiento, así excepcionalmente prestado para subcontratar, no exime a las compañías adjudicadas de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades por los daños y perjuicios de cualquier orden que estas subcontrataciones puedan ocasionar directa o indirectamente a PETROPAR. De la prohibición mencionada más arriba, quedan excluidas las cesiones de reaseguros. Las compañías adjudicadas serán responsables de la correcta interpretación de las especificaciones y requerimientos de PETROPAR, con respecto a tipos y modalidades de cobertura aplicados según corresponda, además de las medidas correctivas tendientes a mantener en óptimas condiciones la cobertura de los riesgos, según les fuera solicitado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALORES A ASEGURAR.
Los valores a asegurar, indicados en las Disposiciones Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, como así también los bienes a asegurar, serán confirmados al Asegurador, antes de la emisión de las pólizas, ya que pueden existir causales imprevistas que puedan modificar la determinación de los valores, como así también producirse bajas e incorporaciones de bienes asegurados en las pólizas en vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
El precio de los seguros contratados que será abonado por LA CONTRATANTE, se realizará de la siguiente forma y plazos:

LOTE 1: Sección: Incendio Instalaciones

ITEM	DESCRIPCIÓN		Suma a Asegurar en USD.	Suma a Asegurar en Guaranies	Tasa Premio Ofertada %o	Total Premio Guaranies
	Instalaciones	Deducibles				
1	Planta Villa Elisa	Deducibles conforme a lo detallado en la Sección III – Lote 1- Requisitos de los servicios y bienes conexos requeridos	47.948.000,00	274.680.187.080	8,251220	2.266.446.654
2	Planta Mauricio José Troche		18.838.754,89	107.921.763.526	8,251220	890.486.214
3	Planta Hernandarias		1.350.510,00	7.736.680.142	8,251220	63.837.050
4	Planta Calera Cué		398.000,00	2.280.026.580	8,251220	18.813.001
5	Oficina Central		1.255.500,00	7.192.395.405	8,251220	59.346.037
6	Estación de Servicio en Villa Elisa y Mauricio José Troche		725.695,96	4.157.301.703	8,251220	34.302.811
Total en Guaranies I.V.A. Incluido						**3.333.231.766**

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.E. ASUNCION PARAGUAY

COPIA PARA LA ADJ.

CONTRATO PR / EJ N° 163 /17

El monto total (premio) del lote 1 asciende a Guaraníes tres mil trescientos treinta y tres mil doscientos treinta y un mil setecientos sesenta y seis incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago se realizará al contado el 50% a la emisión de la Póliza, el restante 50% será abonado a principios del Ejercicio Fiscal 2017, una vez emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Código de Contratación correspondiente al año en curso. El pago a cancelar en el tiempo estipulado será bajo las mismas condiciones establecidas en la adjudicación.

LOTE 2: Sección: Incendio Existencias (contrato abierto)

ITEM	DESCRIPCIÓN		Capital mínimo a asegurar en el período contractual USD	Capital máximo a asegurar em el período contractual USD	Tasa Premio Ofertada %o	Total Premio Guaraníes
	Existencia	Franquicia USD.				
1	Planta Villa Elisa	Franquicia conforme a lo detallado en la Sección III - Lote 2- Requisitos de los servicios y bienes conexos requeridos	45.000.000,00	90.000.000,00	7,552800	3.894.102.080
2	Planta Mauricio José Troche		4.000.000,00	8.000.000,00	7,552800	346.142.407
3	Planta Hernandarias		5.000,00	10.000,00	7,552800	432.678
4	Planta OTS (Tres Fronteras)		170.000,00	340.000,00	7,552800	14.711.052
Total en Guaraníes I.V.A. Incluido						**4.255.388.217**

El monto total máximo del lote 2 asciende a Guaraníes cuatro mil doscientos cincuenta y cinco millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos diecisiete, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor de las existencias a ser aseguradas será establecido por el valor de los inventarios mensuales de PETROPAR, y serán suministrados al Asegurador, en el transcurso del mes siguiente al inventario correspondiente.

En caso de siniestro se tendrá en cuenta el promedio resultante del inventario correspondiente a la última medición de tanques de PETROPAR antes de producirse el siniestro y del inventario subsiguiente a dicho evento.

Forman parte de las EXISTENCIAS de PETROPAR las materias primas, productos en proceso, productos terminados, almacenados en los tanques, reservorios y cañerías que forman parte del sistema de recepción, almacenaje, distribución y despacho de PETROPAR. Cuando se trate de recepción de productos, la Póliza entrará en vigencia, desde el momento en que las mercaderías traspasen la brida de las barcazas a las cañerías de PETROPAR.

PETROPAR pagará a principio del contrato, por la póliza de incendio existencias, un premio provisorio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del premio total anual adjudicado, sobre las existencias de productos estimadas, indicadas en el Formulario de la Oferta Comercial del Pliego de Bases y Condiciones. Dicho premio provisorio será ajustado al vencimiento de la póliza y ambas partes tendrán el derecho a reclamar dicha diferencia, si existiere. Si el valor promedio de la existencia asegurada supera a lo pagado, PETROPAR abonará la diferencia, caso contrario, PETROPAR, solicitará la devolución de la totalidad de dicha diferencia, inclusive del premio provisorio.

Se considerará para el promedio de la existencia asegurada, a ser ajustado al vencimiento de la póliza, la cotización del dólar correspondiente a las declaraciones mensuales de existencias.

LOTE 3- Sección Transporte Fluvial (contrato abierto)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR
ASEGURADORA FACYRETA S.A. DE SEGUROS ASUNCION PARAGUAY

CONTRATO PR / EJ N° 163 /17

ITEM	DESCRIPCIÓN	Capital mínimo a asegurar en el período contractual USD	Capital máximo a asegurar en el período contractual USD	Tasa Premio Ofertada %o	Total Premio Guaranies
1	Transporte de combustibles y derivados del Petróleo	307.728.000,00	615.456.000,00	0,278237	981.000.000
Total en Guaranies I.V.A. Incluido					981.000.000

El monto total máximo del lote 3 asciende a Guaraníes novecientos ochenta y un millones incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago se realizará al Contado, mensual, según declaración de productos importados en tránsito.

Cada factura presentada para su cobro será pasible de las retenciones correspondientes a Impuestos a la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91. Asimismo, e independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento), deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art. 1° de la Ley 3439/07.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.
EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de LA CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.
EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que LA CONTRATANTE reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente, hasta un monto máximo equivalente al monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún LA CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, podrá rescindir el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
EL ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días calendario de firmado el contrato, deberá entregar a LA CONTRATANTE una garantía de fiel cumplimiento por el 5% (cinco por ciento) del valor de la póliza, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR.

A tal efecto, deberá presentar a LA CONTRATANTE una garantía de cumplimiento de Contrato consistente en una **GARANTIA BANCARIA** emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay. La garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III del Pliego de Bases y Condiciones.

El periodo de validez de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato es desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Inicialmente la Garantía deberá tener una vigencia de 13 (trece) meses, contados a partir de la firma del contrato. Si en el plazo establecido no se logró el cumplimiento total de las obligaciones del contrato, el contratista deberá prorrogar la garantía de Fiel cumplimiento de Contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones conforme a los plazos de extensión que serán establecidos por PETROPAR.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar Ñanemba'e PETROPAR

ASEGURADORA ACYRETA S.A. DE SEGUROS ASUNCION PARAGUAY

CONTRATO PR / EJ N° 163 /17

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso LA CONTRATANTE podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si LA CONTRATANTE determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: MODIFICACIONES.
Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CONTRATANTE o del ASEGURADOR.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO PORRESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA CONTRATANTE a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial:

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si LA CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.
El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que LA CONTRATANTE deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.

Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

LA CONTRATANTE podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

COPIA PARA LA DOC
COPIA PARA LA DOC
PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR
ASEGURADORA FACYNAL S.A. DE SEGUROS ASUNCION PARAGUAY

CONTRATO PR / EJ Nº 163 /17

De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.
Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

EL ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en Mesa de Entradas de PETROPAR (Chile 753, Piso 1, Edif. Centro Financiero).

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.
PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes a asegurar conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.

La póliza correspondiente a Transporte Fluvial podrá ser modificada ante un eventual cambio en la modalidad de importación de combustibles de FOB a CIF u otra modalidad de importación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: REGIMEN JURIDICO.
Se establece en forma positiva que las normas que regirán el procedimiento de contratación y ejecución contractual será la Ley 2051/03 "De Contratación Públicas" y su Decreto Reglamentario, se aplicarán supletoriamente el Código Civil, Ley Nº 827 de Seguros, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: CONDICION DE INNEGOCIABILIDAD DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
Ninguna de las condiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, así como en las ofertas presentadas podrán ser negociadas. (Art. 20. inc. f, de la Ley Nº 2051 De Contrataciones Públicas).

CLAUSULA VIGÉSIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
La administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior de PETROPAR.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.
En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los juzgados y tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, de la República del Paraguay.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: EJEMPLARES.
EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay al día 17 del mes de mayo del año 2017.

Sr. FABIO MILCIADES ROJAS CARDOZO
ASEGURADOR
Coaseguro ASEGURADORA YACYRETÁ S.A.

ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS
ASUNCION PARAGUAY

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS
Petropar
PETROPAR